**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA** **EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**1. CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**2. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES ORDINARIAS.** El veinte de mayo, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**3. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG437/2023.** El veinte de julio, el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG437/2023, por el que se aprobó la emisión de las convocatorias para que la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste se deriven; así como el modelo que deberán atender los organismos públicos locales, para emitir la convocatoria respectiva, el cual fue notificado a este Instituto por el director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales, licenciado Giancarlo Giordano Garibay, mediante los oficios INE/UTVOPL70101/2023 e INE/DEOE/0820/2023, recibidos el veintiséis de julio y el dieciséis de agosto, respectivamente y registrados con los números de folio 00988 y 1100 de Oficialía de Partes de este Instituto.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 186, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Instituto deberá emitir una convocatoria en la que se difundan los requisitos para obtener la acreditación para las personas observadoras electorales, con motivo del próximo Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, tomando en consideración los modelos que forman parte de dicho Reglamento (Anexo 6.6).

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, XXXI, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Bajo esa tesitura, este órgano colegiado tiene la atribución de registrar a las personas mexicanas que lo soliciten y tengan derecho a participar como observadoras electorales durante el proceso electoral, así como a desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.

b) Para gubernatura, cada seis años.

c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que integran el territorio del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y titulares de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe este Consejo General a propuesta que realice su consejera presidenta.

**IV. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos; el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:

1.- Preparación de la elección.

2.- Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.

3.- Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.

4.- Campañas electorales.

5.- Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.

6.- Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.

7.- Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.

8.- Jornada electoral.

9.- Resultados electorales.

10.- Calificación de las elecciones.

11.- Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

En este sentido, el artículo 214, párrafo 2, establece que este organismo electoral podrá realizar actos tendentes a la preparación del proceso electoral, previo a la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias.

**V. DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL.** La observación electoral contribuye a dar certeza y transparencia a la democracia en nuestro estado y a consolidar la confianza que la ciudadanía tiene en el Instituto, toda vez que, con la participación de observadoras y observadores en las actividades previas, durante y posterior a la jornada electoral, se transparenta el quehacer institucional, buscando con ello, el respaldo y la aceptación de los resultados que el Instituto presenta.

Asimismo, y toda vez que la observación electoral es un derecho político-electoral exclusivo de la ciudadanía mexicana, corresponde al Instituto realizar acciones que permitan a la ciudadanía no sólo ejercer dicho derecho, sino también maximizar y potenciarlo, a efecto de fortalecer la observación electoral en cada proceso electoral.

En ese sentido, la ciudadanía que desee ejercitar su derecho como observador electoral deberá sujetarse a las bases previstas en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala lo siguiente:

***“Artículo 217.***

***1.*** *Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:*

***a)*** *Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;*

***b)*** *Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;*

***c)*** *La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;*

***d)*** *Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:*

***I.*** *Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*

***II.*** *No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;*

***III.*** *No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y*

***IV.*** *Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;*

***e)*** *Los observadores se abstendrán de:*

***I.*** *Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;*

***II.*** *Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;*

***III.*** *Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y*

***IV.*** *Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;*

***f)*** *La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;*

***g)*** *Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante el Órgano Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;*

***h)*** *En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;*

***i)*** *Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:*

***I.*** *Instalación de la casilla;*

***II.*** *Desarrollo de la votación;*

***III.*** *Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;*

***IV.*** *Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;*

***V.*** *Clausura de la casilla;*

***VI.*** *Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y*

***VII.*** *Recepción de escritos de incidencias y protesta;*

***j)*** *Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.*

***2.*** *Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.”*

**VI. DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG437/2023.** Que tal como se estableció en el antecedente 3 de este acuerdo, el veinte de julio del año en curso, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG437/2023, por el que se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; así como el modelo que deberán atender los organismos públicos locales, para emitir la convocatoria respectiva.

Ahora bien, en el mismo acuerdo, el Instituto Nacional Electoral, en los puntos de acuerdo noveno, décimo y décimo primero, estableció lo siguiente:

*"NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL comunicar el contenido del presente Acuerdo y remitir el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los institutos electorales locales.*

*DÉCIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por su conducto, se solicite a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los institutos electorales locales, que publiquen y difundan la Convocatoria correspondiente, en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.*

*DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con OPL a que se tramiten los accesos correspondientes al Sistema de Observadoras y Observadores Electorales de la RedINE para el personal de los OPL."*

**VII. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL.** La emisión y difusión de la convocatoria para invitar a la ciudadanía a que participe en la observación electoral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, es importante porque a través de esta, se dará a conocer los requisitos, plazos e información general para que las y los ciudadanos soliciten acreditarse como observadores electorales.

En ese sentido, en atención a lo establecido en el considerando anterior y en cumplimiento al artículo 186, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la “Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”, en términos del **anexo** que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**VIII. DE LAS DIRECCIONES ENCARGADAS DE LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica, llevar a cabo las acciones necesarias, en sus respectivos ámbitos de competencia, para la publicación y difusión de la Convocatoria en los medios de comunicación que estén a su alcance en la entidad, redes sociales del Instituto; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil.

En otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la “Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”, en términos del considerando VII de este acuerdo y del **anexo** que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica, llevar a cabo las acciones necesarias, en sus respectivos ámbitos de competencia, para la publicación y difusión de la Convocatoria en los medios de comunicación que estén a su alcance en la entidad, redes sociales del Instituto; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con el considerando VIII de este acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese mediante el correo electrónico a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 31 de agosto de 2023**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

 |  |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presenta acuerdo se emitió en la **décima primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo